

63001311000420100036900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver solicitud de expedición de copias, dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ANGEL MARIA TORO HENAO y ANGELICA ZULUAGA DE TORO.

Conforme la solitud presentada por el apoderado judicial de la señora MARIA ELENA PALACIOS, se ordena que, por el centro de servicios, le hagan llegar a la ORIP y al interesado de manera simultánea, los oficios y las copias auténticas de los autos, y la sentencia.

Se deja constancia que, el oficio y la autenticación de las copias, ya fue realizada, al igual que el envío a la orip.

CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **f220e672f606f544a2c07e127ea3bb55deec031f3f4dc00e9517eeb4b9b6498d**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420110046000 fijación cuota alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición presentada por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ, relacionada con un acuerdo, al que llegó con el demandado JOSÉ ELIECER LOZANO GALINDO, respecto a la cuota alimentaria del menor.

Su petición básicamente está encaminada a que, se apruebe el acuerdo de voluntades suscrito por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA actuando en representación de su menor hijo con el demandado JOSÉ ELIECER LOZANO GALINDO, y consiste en que, la cuota alimentaria que había sido fijada por el juzgado, la modifiquen para disminuirla en la suma de \$450. 000.00., a partir del mes de marzo de 2022 la cual será incrementada conforme al IPC anual. Además, levantar la medida de embargo que se encuentra vigente en contra del demandado.

Comprometiéndose el señor LOZANO GALINDO a consignar la cuota mensual los cinco primeros días hábiles de cada mes a partir de marzo de 2022 en una cuenta de ahorros del BBVA 067-185173, así como el incremento anual conforme del IPC a partir de febrero de cada año.

*En este sentido, se debe entrar a resolver si, se acoge o no el acuerdo de voluntades de las partes, encontrando que, dicha conciliación no vulnera derechos fundamentales del menor JOSÉ ANDRES LOZANO GÓMEZ, además, por ser un acuerdo entre las partes, opera el principio de respeto por la **autonomía de las partes**.*

No obstante, el Despacho debe hacer pronunciamiento sobre otros aspectos que hacen parte del proceso, e igualmente, aquellos que, son consecuencia del acuerdo que realizaron demandante y demandado.

Entre los aspectos que hacen parte del proceso, el Juzgado deberá pronunciarse acerca de un depósito judicial con número 454010000575770 por valor \$5.589.107,91 consignado como depósito judicial por parte de Caja Honor, que corresponde a un retiro de cesantías que, hizo el demandado el año anterior.

*En ese orden de ideas y revisado el expediente, esas cesantías al momento de fijar la cuota alimentaria, se había dispuesto que serían en **garantía**, en caso de incumplimiento, pero, como el demandado no ha incumplido con el pago de la cuota de alimentaria porque estaba embargado, por el contrario la demandante le dio un voto de confianza, al disminuirle la cuota y al solicitar levantar las medidas, por tanto, el Despacho considera que, este título judicial se le deberá autorizar, la entrega al demandado.*

Respecto la cuota de alimentos que fue consignada en el mes de enero de 2022, la demandante había solicitado autorización para que dicho pago le fuera entregado a la señora ANA ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ., quien aún no ha cobrado, por lo tanto, al conocer en el acuerdo de voluntades un número de cuenta de la demandante en el banco BBVA, el Despacho autoriza que, este valor le sea transferido desde la cuenta del Juzgado del Banco Agrario a la cuenta de la demandante del Banco BBVA. Lo propio se hará con el descuento que, le hagan al demandado en este mes de febrero.

Con respecto a las consecuencias que pueda traer el acuerdo de voluntades de demandante y demandado, mientras surte efectos el levantamiento de la medida, entonces las cuotas alimentarias que, le sean descontadas a partir del mes de marzo de 2022 y hasta que el pagador tome nota de la orden de Juzgado de levantar

la medida de embargo del salario del demandado, se autorizará la entrega de dichos montos al señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO.

Revisado el expediente, se encuentra que contra el señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO se encuentra vigente una medida de restricción de salida del país, por lo que una consecuencia del acuerdo conlleva a que esta medida sea levantada.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, Resuelve:

1º. ACOGER el acuerdo de voluntades suscrito por los señores MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ, con el demandado JOSÉ ELIECER LOZANO GALINDO y relacionado con la fijación de cuota de alimentos del referenciado menor.

2º. LEVANTAR la medida de embargo del 25% del salario, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones y demás prestaciones legales que devenga el señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO como soldado profesional al servicio del Ejército Nacional de Colombia. Líbrese comunicación al pagador del Ejército Nacional.

3º. LEVANTAR la medida de embargo del 25% de la cesantía que devenga el señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO como soldado profesional al servicio del Ejército Nacional de Colombia y que fueron decretadas en garantía en caso de incumplimiento. Líbrese comunicación al Director de Caja Honor.

4º. LEVANTAR la medida de restricción de salida del país que pesa sobre el señor JOSÉ ELIECER LOZANO GALINDO, por lo que se dispone librar oficio comunicando esta decisión a Migración Colombia.

5º. AUTORIZAR pago al demandado el título judicial número 454010000575770 por valor \$5.589.107,91 consignado como depósito judicial por parte de Caja Honor y que corresponde a un retiro de cesantías que hizo el demandado el año anterior, conforme lo expuesto anteriormente.

6º. TRANSFERIR a la cuenta de ahorros que la demandante tiene en el banco BBVA No. 067-185173, el valor de las cuotas alimentarias que le fue descontada al demandado en el mes de enero de 2022 y la que se descuente en el mes de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el acuerdo de las partes rige a partir de marzo de 2022.

7º. AUTORIZAR a favor del demandado JOSÉ ELIECER LOZANO GALINDO los títulos judiciales que les sean descontados a partir de marzo de 2022 y hasta que surta efectos, el oficio que levanta las medidas.

8º. ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, una vez se surtan los anteriores mandamientos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bf0c8cc1eef156bc56e4bc8dda6632dd4661b6d55111ecb1f60a572be9913**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420150013100 Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

*Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA VELASQUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hija LUNA SOFIA TRIVIÑO VELASQUEZ, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ALEXANDER TRIVIÑO GÓMEZ, se dispone oficiar al Banco Agrario de Colombia de Armenia, para que se sirvan enviar el Juzgado 4º. De Familia de Armenia, la relación de los títulos judiciales que le han sido consignados en el año 2021 a la señora OLGA LUCIA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.42-797.102 y a quien se le autorizó apertura de cuenta de ahorros en esa entidad bancaria para que le consignen las cuotas alimentarias descontadas al demandado ALEXANDER TRIVIÑO GOMEZ, CC94.462.871 y la cuenta es la No. 454010108080. **Líbrese comunicación.***

Una vez se obtenga la información anterior, se procederá a confirmar si la consignación de la prima de navidad se realizó o no, del análisis que se haga se resolverá la necesidad de requerir al pagador del ejército.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b284c487ccd3a520f985d34dcba1bace54a9d988678cfa6fa461eaf8cdcc4d**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se Pone en conocimiento, a los interesados la respuesta al requerimiento realizado por el auxiliar de la justicia (secuestre) el cual se anexa al estado electrónico.

Se considera que no es necesario hacerle llegar al apoderado judicial del los herederos las diligencia de secuestro como lo sugiere el auxiliar de la justicia, toda vez que revisada la misma encuentra el Despacho que mandatario de los herederos participó en la diligencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a91864df02bbcbba61e932b8f12fc0ed3f88702fb6ba3ee0f0fe5fb32f339e**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe De Estados

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 7:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avg.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Febrero de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío

ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRADO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para dar respuesta a requerimiento o solicitud enviada a su despacho por el Doctor LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, En cuanto a mis funciones como secuestre en el presente asunto solicito a su señoría se le dé traslado al mencionado abogado copia de la diligencia de secuestro donde hay un manifiesto del señor JAIME HERNAN PELAEZ, en su calidad de arrendatario donde el mismo me confirmó en forma verbal, que apenas acabara de cruzar cuentas con el arrendador empezaría a cancelarme los cánones de arrendamiento correspondientes, que por lo tanto en esa fecha le debían una suma aproximada de \$10.000.000, dado que este predio estaba muy desmejorado procediendo así: levantar cercos, desmatonar, Fumigar con matamalezas, abonar los potreros lo mismo que hacerle mantenimiento correctivo, por ese motivo siempre he manifestado que este predio es improductivo dado a que de allí del arrendamiento se está restando a la deuda o compromiso que acordaron con uno de los integrantes del presente proceso.

De su Despacho.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido por auto del 03 de febrero de 2022, concedido a la parte demandante y demandada para que informaran a este Juzgado si el señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, le había realizado el pago de las cuotas alimentarias desde la terminación del proceso por pago de la obligación, y si el demandado había cumplido con el requerimiento que le hiciera el Despacho en el auto de terminación del proceso, respecto a que debía seguir pagando la cuota alimentaria a su menor hija, procede el Despacho a resolver la solicitud que había sido presentada, respecto a la devolución de los títulos judiciales, de los descuentos que le han realizado después que, el Juzgado dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA a través de su apoderada judicial informa que el señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el auto de terminación del proceso, y en el que se disponía que en adelante él debía pagar las cuotas alimentarias tal como lo habían pactado en la escritura pública de divorcio.

Ahora bien, el demandado JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, no demuestra haber pagado privadamente las cuotas alimentarias a su menor hija, solamente se limita a presentar unos desprendibles de pago, en los que se da cuenta que después de la terminación del proceso le han seguido descontando.

Atendiendo la afirmación de la demandante y en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor NICOL STEPHANNI LONDOÑO ZUÑIGA, el Despacho dispone informarle al señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ que las cuotas alimentarias que le han sido descontadas, después que se terminó el proceso por pago total de la obligación, estas le han sido entregadas a la señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, por lo tanto, no hay títulos judiciales pendientes para hacer la devolución.

También se le informa que, esas cuotas alimentarias que, le han descontado no alcanzan a cubrir la cuota alimentaria mensual de su menor hija, por lo tanto, le está adeudando al señor ZUÑIGA SILVA cada uno de los excedentes mensuales que se ha dejado de pagar.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo del salario del demandado fue levantada como consecuencia de la terminación del proceso, este Despacho dispone oficiar nuevamente al pagador de la Policía Nacional para que, de cumplimiento a esa orden, aclarándole nuevamente que cuando la medida se le comunicó, por un error de digitación se hizo. con el radicado 2020-00025 y en realidad es 2020-00012, y se ordena que en el Oficio se le hagan las siguientes aclaraciones que fueron ordenadas en auto anterior:

Procede el Juzgado en esta oportunidad el Juzgado a hacer las aclaraciones solicitadas por la Dirección de Talento Humano Grupo de Embargos Ditah de la Policía Nacional dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA CC 52.972.658 en contra del señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ CC 16.074.384, en los siguientes términos se dispone comunicar al requirente:

Por auto del 6 de febrero de 2020 el Juzgado ordenó el embargo del 20% del salario y de las prestaciones sociales que devenga el señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Esta medida fue comunicada por Oficio No.138 del 7 de febrero de 2020 y efectivamente en la parte superior por un error involuntario del centro de servicios se identificó el proceso como 2020-00025 y en la parte inferior del oficio se identificó el proceso con los 23 dígitos 63001311000420200001200.

No obstante, las consignaciones se realizaron con el número de proceso 2020-00025-00 lo cual era corregido por el Juzgado al momento de autorizar los pagos, pero el número real del proceso es 2020-00012-00.

Posteriormente dentro de este mismo proceso el Juzgado por auto del 11 de noviembre de 2020 modificó el porcentaje del embargo que fuera decretado inicialmente, quedando en un 35% y que fuera comunicado en ese momento a CAJAHONOR, es decir que el oficio modificador no fue enviado a Talento Humano, conforme la revisión que se hace para dar respuesta al requerimiento hecho por el pagador.

En ese orden de ideas se le comunica que se LEVANTA la MEDIDA DE EMBARGO del 20% del salario y demás prestaciones que devenga el demandando JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, como miembro activo de la Policía Nacional y que fuera decretada por auto del 7 de febrero de 2020 y comunicada con oficio No. 138 de 7 de febrero de 2020. Líbrese comunicación.

Así mismo, Levantar la medida de embargo que pesa sobre el 35% salario y demás prestaciones que devenga el demandando JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, como miembro activo de la Policía Nacional y que fuera decretada por auto del 11 de noviembre de 2021. Líbrese comunicación al respectivo pagador y también a la Caja Honor.

En este sentido queda aclarada la situación, en el entendido que se trata de un mismo proceso, con las novedades que fueron referenciadas. Se servirá obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab232c5c9c52f66f366124b86fe80630adc6cfe5c76b1ab27dff718d48a122d2**
Documento generado en 17/02/2022 08:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200012100 SUCESIÓN.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora y deja en conocimiento de la apoderada judicial del parte solicitante, el contenido de la comunicación procedente del Instituto de Movilidad de Pereira.

Se anexa al estado virtual el documento referenciado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77e792bbcb98f16b3bbb82b2b6e88e1df6513e018835271b74c87f466753e5**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: oficio 028

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

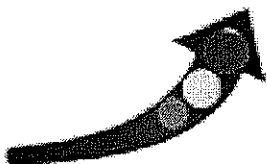
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: archivo transitopereira <archivo@transitopereira.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 15:55

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: oficio 028



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NIT 816000558-8

1 de 1

340

Oficio No. 1025-2022

Pereira, 11 de febrero de 2022

Señora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CLLE 20A NO 14-15 PISO 5 EDF GOMEZ ARBELAEZ
Armenia, Quindio.

Asunto: oficio 028 del 25/01/2022 rad 2020-00121-00 recibido el 04/02/2022

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, con radicado interno 1050-2022 de la oficina de Gestión Documental del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** me permito informarle lo siguiente:

Que se **LEVANTO** el registro del **EMBARGO** dentro del proceso **SUCESION INTESTADA** en el historial del vehículo con placas **PEY839** inscrito a nombre del causante **CAMILO JIMENEZ GUEVARA**.

Igualmente, le informamos que queda pendiente el pago por **\$ 100.000,00** Pesos por concepto de **LEVANTAMIENTO de EMBARGO**, tarifa establecida por el Concejo Municipal de Pereira para la vigencia del año 2022.

Atentamente,

JORGE ELIECER DUQUE BEDOYA
Profesional Univ.

Transcriptor: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA (AUXILIAR ADMINISTRATIVO)

El Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, certifica que el 9 de Febrero de 2022 el vehículo de placas **PEY839**, se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:

PEY839124443891

CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA		LÍNEA	MODELO	CARROCERIA
CAMPERO	TOYOTA		PRADO SUMO	2006	CABINADO
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
BLANCO ARTICA	GASOLINA	2694	2	4 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE MOTOR		SERVICIO
9FH11UJ9069008519	9FH11UJ9069008519		3420549		PARTICULAR
PRENDA			NUMERO LEVANTE		PUERTO DE ENTRADA
AFILIADO A			VIN		
MATRICULADO POR:			FECHA MATRICULA		
SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL			24/10/2005		
PROPIETARIO ACTUAL:					
CAMILO JIMENEZ GUEVARA con CC N° 1244438, CLL 11A #22-09 de DESCONOCIDO tel:7468007					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

MEDIDAS CAUTELARES LEVANTADAS:

TIPO MEDIDA	FECHA	NOTIFICADO POR:
Embargo	25/09/2020	462-18/09/2020 - 2020-00121-00 - Proceso: Sucesión - JUZGADO DE FAMILIA 4 - ARMENIA - CAMILO JIMENEZ GUEVARA - - JZUG 4 FAMILIA ARMENIA

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
24/10/2005	MATRICULA INICIAL	SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL
27/09/2007	TRASPASO	VENDE: SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL con CC N° 51755276, CRA.23 N° 13-12 APT.1102 de PEREIRA tel:3211441 COMPRA: CARCO S.A. con Nit N° 860000189, CLL 13 N 43-64 de BOGOTA D.C. tel:3681488

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
06/12/2007	TRASPASO	VENDE: CARCO S.A. con Nit N° 860000189, CLL 13 N 43-64 de BOGOTA D.C. tel:3681488 COMPRA: LILIANA GUEVARA ARIAS con CC N° 42085949, CRA 19 N 17-50 VERONA II CS 3 de PEREIRA tel:3211936
04/09/2008	TRASPASO	VENDE: LILIANA GUEVARA ARIAS con CC N° 42085949, CRA 19 N 17-50 VERONA II CS 3 de PEREIRA tel:3211936 COMPRA: CAMILO JIMENEZ GUEVARA con CC N° 1244438, CLL 11A #22-09 de DESCONOCIDO tel:7468007

Elaboro: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA - 09/02/2022 13:47:19

OBSERVACIONES:



JORGE HERNANDO BARRETO HERNANDEZ

SUBDIRECTOR DE REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONATOR

Expediente 202100157 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo memorial allegado por la Dra. NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA apoderada de la parte demandante integrada por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA, donde solicita requerir a Medicina Legal para allegue el resultado de la prueba tomada a las partes el 26 de octubre del año 2021

En consecuencia, **se ordena oficial** por intermedio del Centro de Servicios al Instituto de Medicina Legal, para que remita al Despacho, el informe de la prueba tomada a los señores CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA GONZALES, YULI MARCELA ALFONSO GAITAN y JULIO ERNESTO RAMIREZ ALZATE y al menor SEBASTIAN RAMIREZ ALFONSO el **MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, toda vez que, a la fecha no se tiene conocimiento de su resultado. o si dicha prueba se llevó a cabo o no. en la fecha asignada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

Lilian

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c32ac3eac7574e881acb6702ca9136692ba5ecbf4b594c572ef794d680de3**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100181-00

Perdida Patria Potestad

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESEAD promovida por LUZ AMPARO QUINTERO USME, quien representa a los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, contra MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia INICIAL, a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

Dicha vista pública se realizará **el día miércoles ocho (8) del mes de junio de 2022, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada.

Por otra parte, de Oficio se decreta:

Visita Socio – Familiar al hogar de los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de los menores.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichos niños.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de los niños.
- d. Establecer cómo es la relación de los menores con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de los menores con su padre.
- f. Escuchar al siguiente pariente, para determinar sus apreciaciones, en relación con el objeto de trámite, según artículo 395 del C.G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil:

ELIDE USME MORALES (Abuela materna)
JULIANA GONZALEZ QUINTERO (Hermana materna)
SULELLY BETANCOURTH BERMUDEZ (Tía paterna)

g. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los menores y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86daae08c839f9c85c6059083a0d0a59c5bf07b23b531642514c5a97b915c67b**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100254 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentado a través de apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, **se requiere** nuevamente al Dr. IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ, para que allegue poder con facultad expresa de allanamiento del mandante, (numeral 4 del artículo 99 del CG del P), a fin de hacer eficaz el mismo y continuar con el trámite normal de este asunto.

Se ordena por intermedio del Centro de Servicios enviar copias del presente proveído, al correo del apoderado anunciado. (ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co),

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6708b6a0a5013ed8163c7b15d0b9b0197e5d0990dffcb7582f08eff57e4abef**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006600 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Designado el partidor a petición de los apoderados judiciales de los herederos interesados, este procede a presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Siendo entonces necesario, conforme lo dispuesto en el numeral 1º. Del Artículo 509 del CGP, se confiere traslado del trabajo de partición y adjudicación presentada, a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión del hecho que, les sirvan de fundamento.

Una vez trascurra el termino anterior, sin ningún tipo de novedad, pasen las diligencias a despacho, para proferir el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **5720f5ae768e0d20cd9676041a108df71cab44f4dd16ea44396ffb3c26651306**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado CUARTO de Familia en Oralidad
Armenia Quindío*

Rad. No. 2021-00148-00

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, dentro del presente proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Radicado: 63-001-31-10-003-2021-00148-01 promovido por José Gilberto Vela Barbosa en contra de María Estael Conde Romero, proceso remitido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad.

En firme este auto, se procederá a continuar con las demás actuaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **7d3bc5f539d7de9d21dbc1f08e9487bd04975a4ced90caeb9caa75a032babadf**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2021-00187-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial, por la señora ERIKA YURANI ALVAREZ ROJAS en contra del señor LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ en cuanto a la investigación y en contra de JAVIER ALONSO ALVAREZ BARRERA – Impugnación-, se dispone **por SEGUNDA VEZ** dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda, en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, a la señora **ERIKA YURANI ALVAREZ ROJAS, LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ y JAVIER ALONSO ALVAREZ BARRERA**

Para lo cual se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberán presentarse con su debida de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. **Además, hacer llegar copia del presente auto y oficios al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y a los demandados. Incorporar al plenario la prueba del envío.**

Cabe advertir que se harán las prevenciones legales a los demandados en caso de su no comparecencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba52776a8edba35ea09cf751e4dc6f14237f3f9edee8fac0dd4dd1e948651c**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 25 de enero de 2022, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada a través de su curador ad-litem para pronunciarse sobre la demanda, En tiempo hábil lo hizo. Contesto la demanda. No propuso excepciones.

Febrero 14 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00226-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido mediante apoderado judicial por CAROLINA HERNANDEZ MURCIA, en contra del señor JOSE YEISSON PEÑA BOTERO. se procede a dar estricto cumplimiento a lo previsto Artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se convoca a audiencia INICIAL virtual, para lo cual se señala **el día viernes diez (10) del mes de junio de 2022 a la hora de las nueve (9am).**

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En la oportunidad debida, se enviará el link respectivo, para la correspondiente conexión.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd962dff22de4c2dfea5ff1e3d6b4ba792b2353d43ddef0fb410a8d202c4ebd**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al despacho que, el día 14 de febrero de 2022 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaban el demandado JUAN CARLOS PACHECO ORDENES para pronunciarse sobre la demanda **y NO lo hizo guardo silencio al respecto.**

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD 2021-00319-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderada judicial (Defensora Pública) por LEYDY DAYANA ORTIZ MONTOYA quien representa a JUAN JOSÉ ORTIZ MONTOYA. en contra de JUAN CARLOS PACHECO ORDENES se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, a la **señora LEYDY DAYANA ORTIZ MONTOYA, al menor JUAN JOSÉ ORTIZ MONTOYA y al señor JUAN CARLOS PACHECO ORDENES.**

Para lo cual se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 5 de ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberán presentarse con su debida de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. **Además, hacer llegar copia del presente auto y oficios al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y del demandado, incorporando la prueba del envío.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13024957a32faa90e1b7fb1b5c1a2a55b0068e6eaa79394cd8a2526a0a9fcdee**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00029-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Filiación Extramatrimonial -Investigación de la Paternidad- promovido mediante apoderado judicial por ERIKA JULIANA POLOCHE TOBÓN, madre de la adolescente MARTHA SOFIA POLOCHE TOBÓN en contra de MARÍA ELENA ARROYAVE LÓPEZ y ROBERTO TABARES BURITICÁ, como progenitores del causante FELIPE TABARES ARROYAVE, y sus herederos indeterminados, una vez estudiada el despacho encuentra que adolece de los siguientes defectos:

- 1- Deberá la parte demandante allegar al plenario el registro civil de nacimiento de causante, con el fin de acreditar el parentesco con la parte pasiva- padres del causante-.*
- 2- Incorporará al plenario la prueba del envío de la demanda a los demandados, con la NOTA del recibido de la misma, (Certificación) en razón a que, la anexada no tiene constancia de que, se hubiese recibido por parte de los señores MARÍA ELENA ARROYAVE LÓPEZ y ROBERTO TABARES BURITICÁ.*

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 84 numeral 2 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial -Investigación de la Paternidad- promovido mediante apoderado judicial por ERIKA JULIANA POLOCHE TOBÓN, madre de la adolescente MARTHA SOFIA POLOCHE TOBÓN en contra de MARÍA ELENA ARROYAVE LÓPEZ y ROBERTO TABARES BURITICÁ, como progenitores del causante FELIPE TABARES ARROYAVE y sus herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: A la doctora ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL se le reconoce personería Jurídica para actuar como abogada principal y como sustituto al DR. CARLOS ENRIQUE HERRERA CASTAÑEDA en representación de la parte demandante para los efectos legales del presente auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c1a583112a888ef5e2c10aa48a7f2c853972663fb1b14be74deb8251e0285**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 2022-00033-00
Homologación



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zona Sur, de esta ciudad, para el trámite de HOMOLOGACION de la Resolución No. 010 de 2022, de fecha enero 31 de 2022, por medio de la cual se declaro en situación de Adoptabilidad a la menor VALERIA BUENO LOPEZ, hija de MANUELA BUENO LOPEZ, tal como lo dispone el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018.

Notificar al Ministerio Público y Defensora de Familia. Una vez notificados, y ejecutoriado el presente auto, pase al despacho el trámite, para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec137beead87a57bdb3299767aad18e213786b777abe7a4de533f9f62c0ff5**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>